REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS
AV. MARTÍN ALONSO PINZÓN, 15
21.003 - HUELVA
TFNO. 959 244 611 - FAX 959 244 310
Correo-e huelva2@registrodelapropiedad.org

HIPOGES IBERIA SL
C/ALBACETE Nº 3-4
28027-MADRID

Nº DE RESGUARDO: R20314

Comunico a Ud. que desde esta fecha, se encuentra despachado en esta oficina, el mandamiento procedimiento ejecución hipotecaria número 437/2024 del Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Huelva presentada bajo el número 3514/2025, en la que figura Ud. como presentante.

TITULAR DE LA FACTURA: SIROCCO LUX SL

TOTAL FACTURA: 132,15 EUROS.
CANTIDAD A PAGAR: 132,15 EUROS.

La cantidad a pagar, una vez liquidada la provisión de fondos antes dicha, deberá ser ingresada en el plazo de **QUINCE DIAS**, en evitación de que se proceda a su cobro por la vía prevista en el artículo 615 del Reglamento Hipotecario.

La requerida cantidad puede Ud. ingresarla: por giro postal, o mediante transferencia o ingreso en la Cuenta Corriente número IBAN **ES50 2100 7215 6522 0025 5924**, a nombre del Registro de la Propiedad de Huelva, en "LA CAIXA", Urbana número cinco, sita en Huelva Avda. Martín Alonso Pinzón, 22, **haciendo constar expresamente el número de resguardo.**

La documentación le sera remitida a su domicilio una vez comprobado en ingreso correspondiente. En caso de ser retirada a través de mensajería, debe remitirnos autorización expresa. Es imprescindible hacer constar el NÚMERO DE RESGUARDO en el giro postal, transferencia o ingreso. De lo contrario no podrá ser localizada la documentación y constará como no pagada.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD NUMERO DOS · HUELVA ·

P.O.

Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA SERRANO GOTARREDONA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

MARTIN ALONSO PINZON, 15
21003 - HUELVA (HUELVA)
Teléfono: 959244611
Fax: 959244310
Correo electrónico: huelva2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE HUELVA

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21008000225129-2100839581**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELVA DOS

Presentado el precedente documento el día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, objeto del asiento de presentación número 3514, del diario 2025, de conformidad con los artículos 18, 19 y 19-Bis de la Ley Hipotecaria, **CERTIFICO** que HE CALIFICADO FAVORABLEMENTE el mismo y HE PRACTICADO la EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS SOLICITADA, con la misma fecha de esta nota, al margen de la inscripción **13ª** en el folio real electrónico correspondiente a la finca número, **58976 DE HUELVA**, con Código Registral único número **21008000225129**, de EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS HIPOTECA.

El acta de anotación es del tenor literal siguiente: **"En esta fecha se expide la certificación de cargas del Artº 688 de la L.E.C., en relación a la hipoteca de la inscripción 10ª, fusionada por la 11ª y cedida por la 12ª, a favor de SIROCCO LUX S.A."**

Las incidencias del documento son las siguientes:
PRESENTADO 04/09/2025

Los asientos practicados quedan bajo la salvaguarda de los Tribunales, y producirán plenos efectos de acuerdo con los artículos 1, 17, 20, 32, 34, 38 y 41 de la Ley Hipotecaria.-

NOTA: Después de la inscripción practicada, la finca a que el documento se refiere, queda en la situación jurídico-registral que expresa la CERTIFICACION DE CARGAS que se une al mismo con el número de C.S.V. que se relaciona en la misma y que se puede verificar en la siguiente dirección https://www.registradores.org/csv.-

Huelva, a fecha de firma electrónica.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en

aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

BASE: _X__ DECLARADO ___ FISCAL ___ Nº2-2º INC.2º.D.AD.3ª LEY 8/89
NUMEROS ARANCEL: 1, 2, 3 y 4. **HONORARIOS** según minuta adjunta.

MARÍA SERRANO GOTARREDONA, **REGISTRADOR TITULAR**, con el fin de proceder a la calificación e inscripción del documento, y según lo dispuesto en la resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 5 de febrero de 2021, se ha procedido a efectuar las comprobaciones y consultas de todas las circunstancias necesarias para la práctica de la inscripción efectuada en la finca número **58976 DE HUELVA**, Código Registral único número **21008000225129**, al margen de la inscripción **13ª**:

CERTIFICO: Que he comprobado la validez del documento que anoto, a través del CSV -Código Seguro de Verificación- que se indica en el mismo, y que ha quedado archivada una copia del mismo en el Registro en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley Hipotecaria.
Huelva, a fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que he comprobado el Registro Público Concursal, del que resulta que el/los transmitente/s no se encuentran en situación concursal, conservando las facultades de disposición de sus bienes.
Huelva, a fecha de firma electrónica.

CERTIFICO: Que la finca registral **finca número 58976 de Huelva** -a la que corresponde el Código Registral Unico nº: 21008000225129-, cuya descripción es la siguiente: ""**URBANA.- SETENTA Y UNO.-** Piso izquierda, en la planta tercera, destinado a vivienda, del edificio sito en Barriada Martín Alonso Pinzón, de Huelva, con fachadas a las calles Puebla de Sanabria, Oregón y Argonautas y a la Avenida de Tráfico Pesado. Tiene acceso por el portal número treinta y tres de la Avenida de Tráfico Pesado. Consta de vestíbulo, estar-comedor, cuatro dormitorios, cuarto de aseo, cocina y terraza-lavadero, con una superficie construida de **sesenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados** y útil de cincuenta metros y treinta decímetros cuadrados. Linda: -mirando desde la Avenida de Tráfico Pesado- frente, con dicha Avenida; derecha, rellano y caja de escalera y piso derecha de la misma planta; izquierda, piso derecha de la misma planta y edificio con acceso por el portal número treinta y uno de la Avenida de Tráfico Pesado; y fondo, patio de manzana. Coeficiente: **Un entero y veinte centésimas por ciento.** " ", con referencia catastral número NO CONSTA, figura inscrita a favor de Don **JOSEFA PACHECO BENITEZ**, con D.N.I. 75.539.730-W, titular con CARACTER PRIVATIVO, del pleno dominio dela totalidad de esta finca, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el notario DON CARLOS TOLEDO ROMERO, en PUNTA UMBRIA, el día 12/07/1994, con número de protocolo 1290/1994, según la Inscripción 4ª, al folio 13, libro 222, tomo 1620. **Dicha inscripción es la última de dominio practicada y se halla vigente en la actualidad.**

La finca de este número está sujeta a régimen de Propiedad Horizontal.

La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria, modificado por la Ley 13/2015 de 24 de Junio.

Dicha finca aparece **GRAVADA con las siguientes cargas:**
CARGAS POR PROCEDENCIA:
NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:
Al margen de la inscripción/anotación 12, de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, consta/n la/s siguiente/s nota/s: Esta finca queda AFECTA durante CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que puedan girarse por razón del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuya autoliquidación se ingresaron 2.551.699,79 euros, según resulta de carta de pago, que se archiva en este Registro. Huelva a 25 de abril de 2023.

La **HIPOTECA** de la inscripción 10ª, fusionada por la 11ª y cedida por la 12ª, a favor de la entidad **"SIROCCO LUX, S.A."**, para responder **SETENTA Y DOS MIL EUROS** de principal, **DIECIOCHO MENSUALIDAOES DE INTERESES ORDINARIOS y VEINTICUATRO MENSUALIDADES DE INTERESES DE DEMORA, EN AMBOS CASOS AL TIPO MÁXIMO DEL 13% ANUAL**, y de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS** para costas y gastos. **Subasta:** CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS. **Plazo:** TRESCIENTOS SESENTA MESES a contar desde la fecha de la escritura de constitución. **Constituida por la inscripción 10ª**, inicialmente a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, por escritura otorgada en Huelva, el quince de septiembre de dos mil seis, ante el Notario don José Ángel Sainz Rubio, número 4.701 de protocolo. Transmitida en proceso de fusión a favor de "CAIXABANK, S.A.", según instancia suscrita en Madrid, el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, que causó la inscripción **11ª. Transmitida** a "SIROCCO LUX, S.A.", según escritura otorgada en Madrid, el dos de marzo de dos mil veintitrés, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, nº 260 de protocolo, que causó la inscripción **12ª**.

Al margen de esta hipoteca consta la siguiente nota: En esta fecha se expide la **certificación** de cargas del Artº 688 de la L.E.C., **en relación a la hipoteca de la inscripción 10ª, fusionada por la 11ª y cedida por la 12ª, a favor de SIROCCO LUX S.A.** Así resulta de un **mandamiento** expedido por duplicado por el Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Huelva, con el Juicio número 437/2024, firmado electrónicamente el uno de septiembre del año dos mil veinticinco, por doña Paloma Lozano Estévez, Letrada de la Administración de Justicia, que ha sido presentado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil veinticinco, según el asiento 3514 del diario 2025. Huelva a veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.-

La hipoteca de la referida inscripción 10ª, fusionada por la 11ª y cedida por la 12ª, se halla subsistente y sin cancelar. Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación. Inserción literal de dichas inscripciones quedan como documento unido a la presente.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

No se practican las notificaciones exigidas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, toda vez que no existen acreedores posteriores al actor en el procedimiento objeto de la presente.

Así resulta de los libros de este Registro de la Propiedad a los que me remito.

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante "DRGN") de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DRGN e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la DRGN de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de

Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Huelva, a la fecha de firma electrónica.-

DOCUMENTO UNIDO

HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 10ª, DE LA FINCA 58.976 DE HUELVA-2.

URBANA: SETENTA Y UNO. Piso descrito en la inscripción 8ª. AFECTA A IMPUESTO. Doña Josefa Pacheco Benítez, casada con don Cristóbal Soriano Rodríguez, mayores de edad, vecinos de Huelva, Avenida Tráfico Pesado, número 33, 3º izquierda, DD.NN.II. 75.539.730-W y 29.788.614-A, ADQUIRIO él la esta finca, según la inscripción 4ª, y junto con su citado esposo, la HIPOTECA a favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2, con C.I.F. G-28029007, representada por , en virtud de poder conferido a su favor, mediante escritura otorgada en Madrid, el uno de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el notario don Gerardo Muñoz de Dios, inscrita en el Registro Mercantil, de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante; en garantía de un préstamo que se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- El préstamo concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid a la parte prestataria, asciende a un capital de SETENTA Y DOS MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido. SEGUNDA.- AMORTIZACION.- La duración del préstamo será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, contados desde la fecha de la escritura que inscribo, reembolsándose el préstamo mediante 360 cuotas mensuales, comprensivas de principal e intereses, computándose los meses a partir de la fecha de la escritura que inscribo. TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.- La cantidad prestada devengará un interés nominal del CUATRO ENTEROS POR CIENTO ANUAL, durante el primer semestre, a partir de cuyo plazo será variable, con arreglo a lo pactado en la cláusula tercera bis. TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El tipo de interés pactado será variable, por periodos semestrales, y se calculará añadiendo al EURIBOR a un año un diferencial de 1*10 puntos. A efectos hipotecarios hacen constar expresamente las partes, que el interés de esta operación, aunque experimente variación por las causas señaladas en los párrafos anteriores, no podrá superar un máximo del 13%. CUARTA, CUARTA BIS y QUINTA.- Denegadas. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Primero.- En caso de demora, sin perjuicio de la resolución prevista en la estipulación correspondiente de este contrato, satisfará el prestatario o deudor un Interés nominal superior en cuatro puntos al tipo vigente en el momento de pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos. Segundo.- Los intereses ordinarios y demás pagos legítimos que sean consecuencia de este contrato se consideraran capital, en su totalidad desde que se produzca la morosidad. Se entenderá constituido en mora el prestatario o deudor por el mero hecho de dejar desatendido uno cualquiera de los pagos a que esté obligado, sin necesidad de aviso previo ni requerimiento especial alguno. SEXTA BIS.- RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.- Primero.- El préstamo se considerará vencido y consiguientemente

resuelto, por incurrir la parte prestataria en cualquier causa de resolución establecida en Derecho. Segundo.- Igualmente el préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto, y podrá ejercitar las acciones de todo tipo, incluso las judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte prestataria y demás obligados en razón del presente contrato como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto las vencidas como pendientes por vencer, con sus intereses incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derecho de Procurador, en los casos siguientes: a) Por falta de pago de una cuota cualquiera de amortización, incluidos todos los conceptos que la integran, b) El impago de un recibo de contribución o impuesto que grave la finca, aun cuando el recibo de contribución haya sido pagado por la Caja, adelantando las cantidades precisas, teniendo la Entidad prestadora facultad para exigir el reembolso de las cantidades anticipadas y sus intereses al tipo pactado en este contrato, más el correspondiente recargo por demora previsto en el mismo. Igualmente se producirán los mismos efectos cuando se trate del impago de una prima de seguro de incendios o de todo riesgo a la construcción, c) La no inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, en el supuesto de que se aprecien en ella defectos subsanables o insubsanables y, en todo caso, y cualquiera que sea su causa, en el plazo de seis meses, a partir de su otorgamiento, d) La existencia registral de cargas o derechos de cualquier clase, con rango preferente al de la hipoteca constituida, e) Incendio de la finca hipotecada si resultara destruida en la cuarta parte de su valor o deterioro de la misma, también en la cuarta parte de su valor, em ambos casos según el dictamen pericial de los técnicos de la sociedad que tasó la finca, por cualquier otra circunstancia dependiente o no de la voluntad de su dueño, o expropiación forzosa por cualquier causa de la finca hipotecada, f) Denegada. Tercero.- Denegado. CLAUSULAS HIPOTECARIAS.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. PRIMERA.- Sin perjuicio de la responsabilidad personal e ilimitada de la parte prestataria, en garantía de la obligación principal de la amortización del préstamo, la parte hipotecante constituye HIPOTECA a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, que la acepta, sobre esta finca, la cual queda respondiendo de la suma de SETENTA Y DOS MIL EUROS de principal. DIECIOCHO MENSUALIDADES DE INTERESES OHDINAHIOS y VEINTICUATRO MENSUALIDADES DE INTERESES DE DEMORA. EN AMBOS CASOS AL TIPO MAXIMO DEL 13% ANUAL, y de DIEZ MIL OCHOCIENTOS EUROS para costas y gastos. EXTENSION DE LA HIPOTECA. SEGUNDA.- La hipoteca se extenderá a cuanto establecen los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 del Reglamento. A la extensión de la hipoteca a dichos bienes, podrá renunciar expresamente la parte acreedora al solicitar la subasta de la finca ante el Juzgado que conozca el procedimiento. ACCIONES HIPOTECARIAS. TERCERA.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente contrato con las formalidades exigidas en la Ley. en su caso las que se requiera especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobro bienes hipotecados, todo éllo con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que se pierda esa naturaleza

real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar liquidación por él la practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario quo intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato. A efectos de la ejecución hipotecaria, las partes, tasan la finca hipotecada a fin de que sirva de tipo en la SUBASTA, en la cantidad de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS. Se fija como domicilio de la parte deudora, para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la propia finca hipotecada. CUARTA.- En caso de ejecución la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca hipotecada. Durante la vigencia del presente contrato, el prestatario quedará comprometido a hallarse al corriente en el pago de las contribuciones é impuestos que graviten sobre la finca hipotecada. En caso de quedar desatendido estos pagos fiscales, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, podrá efectuarlos de manera directa por cuenta del prestatario sin perjuicio de la resolución que más adelante se estipula. Asimismo el prestatario deberá tener asegurada la finca contra el riesgo de incendios en una compañía del agrado de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, subrogando a ésta como beneficiaría del seguro y satisfaciendo en su respectivo vencimiento las primas de dicho seguro que en el caso de ser desatendidas podrá ser efectuado su pago por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en la misma forma y manera que los pagos de las contribuciones é impuestos. QUINTA.- Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, para el caso de que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario; para lo que las partes señalan como valor para subasta y domicilio, los citados anteriormente, designando el deudor como mandatario, para que le represente en su día en la venta de la finca, a la propia Caja acreedora, la Dp.rsona de cualouiera de sus apoderados. SEXTA.- Denegada. CESION DEL CREDITO. SEPTIMA.- La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, se reserva, en lo que sea menester, la facultad de transferir a cualquier persona o Entidad todos los derechos acciones y obligaciones dimanantes de este contrato, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien renuncia al derecho que, al efecto, le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. OCTAVA y siguientes.- Denegadas.- En su virtud, INSCRIBO en favor de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, DENEGANDOSE la inscripción del primer inciso del párrafo 1Q y el apartado f) del párrafo 2Q de la cláusula financiera 6a bis, conforme a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de Mayo, 5 de Junio y 23 y 26 de Octubre de 1.987, art. 61 de la Ley Concursal de 9 de Julio de 2.003, y art. 27 de la Ley Hipotecaria. También se deniega la inscripción de la cláusula hipotecaria novena, conforme al nº 1, párrafo 1º del art. 684 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil. Igualmente se deniega la inscripción de las cláusulas financieras 4ª, 4ª bis, 5ª, y párrafo 3º de la 6ª bis, y las cláusulas hipotecarias 6ª, 8ª y 10ª, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51,6 de su Reglamento. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Huelva, el quince de setiembre de dos mil seis, ante el Notario don José Angel Sainz Rubio, número 4701 de su protocolo, presentada a las 13'41 horas del pasado quince de setiembre, asiento 1040 del diario 40. Archivada carta de pago de auto liquidación. Huelva, a ocho de noviembre de dos mil seis.-

FUSION HIPOTECA INSCRIPCION 11ª, DE LA FINCA 58.976 DE HUELVA-2.

URBANA descrita en la anotación letra C. La finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley 13/2015 de 24 de Junio. **CARGAS:** La finca de este número aparece **GRAVADA** con las siguientes cargas: la **HIPOTECA constituida en la inscripción 10ª** a favor de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, objeto **transmisión en proceso de fusión** por la presente y con la **AFECCIÓN** a **IMPUESTO** que consta en la nota puesta al margen de la anotación letra C. La entidad **Bankia, S.A.**, es la actual titular del derecho real de hipoteca constituido por la inscripción 4ª, en virtud del siguiente proceso: **1º.-** La entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, titular registral del derecho real de hipoteca que es objeto de transmisión por la presente, ha transmitido, mediante segregación, su negocio bancario a favor del BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, con fecha dieciséis de mayo del dos mil once, número 619/2011 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.253, libro 6.536, folio 52, hoja V-141.272 del citado Banco, inscripción 21ª, según se acredita con testimonio de la misma expedido en Madrid, el día trece de diciembre de dos mil doce, por el Notario don Ángel Hijas Mirón, que se acompaña. **2º.-** El BANCO FINANCIERO Y DE AHORROS, S.A., ha transmitido, mediante segregación, dicho negocio bancario a favor de la entidad BANKIA, S.A.U., en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, con fecha dieciséis de mayo del dos mil once, número 627/2011 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.810, folio 45, hoja M-186.664 de esta última entidad, inscripción 156ª, según se acredita con testimonio de la misma expedido en Madrid, el día trece de diciembre de dos mil doce, por el Notario don Ángel Hijas Mirón, que se acompaña. **3º.-** BANKIA, S.A.U., ha perdido la unipersonalidad en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid don Javier Fernández Merino, el día diecinueve de julio del dos mil once, número 935/2011 de protocolo, que causó la inscripción 197ª de la hoja social de la entidad, número V-17.274, según consulta telemática realizada por mí el día dieciocho de junio de dos mil quince al Registro Mercantil. En virtud de lo expuesto la entidad acreedora, **Bankia, S.A.**, domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, con **C.I.F. A-14010342**, debidamente inscrita en el citado Registro Mercantil, tal y como consta anteriormente, **representada** por respectivamente, haciendo uso, de forma mancomunada, de las facultades que afirman vigentes y bastantes, para solicitud de transmisión de hipoteca objeto de la presente, contenidas en

escritura de **poder** otorgada por la citada Entidad, con fecha 06 de Mayo de 2015, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 1493 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9834, folio 33, **inscripción 500ª** de la hoja V-17274, con fecha 14 de Mayo de 2015 y contenidas en escritura de **poder** otorgada por la citada Entidad, con fecha 14 de Junio de 2011, ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, número 953 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9341, folio 118, **inscripción 185ª** de la hoja V-17274, con fecha 27 de Junio de 2011; haciendo constar el Notario que legitima la instancia que después se dirá que dichos señores han acreditado sus facultades representativas mediante la exhibición de copias auténticas de los poderes reseñados; **solicita** mediante dicha instancia, la inscripción del referido derecho real de hipoteca que motivó la inscripción 10ª de esta finca a favor de la entidad **Bankia, S.A.**, como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. En su virtud **INSCRIBO** el derecho real de **hipoteca** constituido por la **inscripción 10ª** de esta finca, a favor de la actual entidad acreedora **BANKIA, S.A.**, por su título de fusión por absorción, previa inscripción de la cesión de los referidos derechos reales de hipoteca. Así **resulta** de **instancia** privada suscrita en Madrid, el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, por los citados representantes de la entidad acreedora, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas por el Notario de Madrid, don Alfonso Madridejos Fernández, el día tres de mayo de dos mil dieciocho, número 465 del Libro Indicador número 2.018, Sección B.; **presentada** a las 13:45 horas del pasado día 23 de mayo, asiento **1.522** del diario **69**. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a ocho de junio de dos mil dieciocho.-

CESION HIPOTECA INSCRIPCION 12ª, DE LA FINCA 58.976 DE HUELVA-2.

ES OBJETO de la presente la **CESIÓN DE LA HIPOTECA** de la inscripción **10ª, transmitida por la 11ª**. Precio: 8.467,41 €. "CAIXABANK, S.A.", domiciliada en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, Números 2-4, con N.I.F A-08663619, inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España con el Código 2100 y en el Registro Mercantil de Valencia, hoja número V-178351, representada por en virtud de poder especial otorgado a su favor en escritura autorizada ante el Notario de Barcelona, Don Salvador Farrés Ripoll, el día 14 de dieciembre de 2022, con el número 15.687 de orden de su protocolo, el cual fue conferido por Consejero Delegado de CaixaBank, nombrado por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de dicha entidad de fecha 5 de abril de 2019, elevado a público mediante escritura otorgada el día 16 de mayo de 2019, ante la Notario de Barcelona doña María Dolores Giménez Arbona, con el número 1.062 de su protocolo, que causó la inscripción 311ª en la citada hoja social, copia autorizada de dicha escritura ha tenido a la vista el Notario autorizante de la escritura que inscribo, de cuya suficiencia da fe; **CEDE EL REFERIDO CREDITO** objeto de la presente, en unión de otros, de este y otros Registros, a **"SIROCCO LUX, S.A."**, -en adelante, "Sirocco" o el "Cesionario"- sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y vigente bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo como sociedad sujeta a la Ley luxemburguesa,con domicilio social en 2 rue Edward Steichen L-2540, Luxemburgo, debidamente

inscrita bajo el número B273727 en el Registro del Comercio y de Sociedades del Gran Ducado de Luxemburgo -Registre de Commmerce et des Sociétés-. Tiene el NIF N-0250475-A. Está representada por en virtud de poder especial conferido a su favor por como director de la sociedad poderdante, ante el Notario de Luxemburgo, Don Edouard Delosch el día 24 de enero de 2023, redactado a doble columna en castellano e inglés, idioma este último que conozco lo suficiente, debidamente legalizado el día 24 de enero de 2023 conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo y con la apostilla del Convenio de la Haya número V-20230124-448704. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 36 del Reglamento Hipotecario, el Notario, hace constar que del apoderamiento de referencia resulta: -i- Que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo. -ii- Que el otorgante de dicho apoderamiento han sido debidamente identificado por el Notario del país de origen reseñado anteriormente. -iii- Que dicho Notario ha realizado debidamente juicio de suficiencia de las facultades del otorgante, haciendo constar en dicho apoderamiento su aptitud y capacidad legal para que dicho poder pueda desplegar toda su eficacia. -iv- Que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para el acto de apoderamiento. -v- A los efectos del cumplimiento del requisito de equivalencia del poder -disposición adicional tercera de la Ley 15/2015 de 2 de Julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y del artículo 60 de la Ley 29/2015, de 30 de Julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil-, se hace constar que el Notario autorizante del poder antes citado desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles, surtiendo el mencionado poder los mismos efectos en el país de otorgamiento, que implica juicio de identidad, de capacidad del otorgante, comparecencia ante Notario y de suficiencia de facultades, resultando en consecuencia formalmente válido conforme a la ley aplicable. Del original de dicho poder debidamente notarizado y apostillado, que le exhibe el compareciente al Notario autorizante de la escritura que inscribo, resultan sus facultades representativas, a su juicio suficientes para otorgar la presente escritura de cesión de créditos hipotecarios. Y al efecto, dichas partes EXPONEN: I.- Que CaixaBank es una entidad de crédito española que realiza operaciones bancarias y financieras con clientes en virtud de las cuales es titular de derechos de crédito frente a ellos. II.- Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 CaixaBank y Sirocco, suscribieron un contrato privado de compraventa de una cartera de créditos, formalizado en lengua inglesa, y denominado "AGREEMENT FOR THE SALE AND PURCHASE OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -en adelante, el "Contrato de Compraventa Original"-, que ha sido elevado a público mediante póliza intervenida el día de la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo y ante el mismo Notario, en unidad de acto junto con la presente Escritura y en virtud del cual acordaron la cesión por parte de CaixaBank a Sirocco de determinados derechos de crédito titularidad de CaixaBank derivados de contratos de préstamo o crédito, con y sin garantía hipotecaria frente a personas físicas y jurídicas, que componen una cartera de préstamos y créditos garantizados por diferentes derechos reales de hipoteca constituidos sobre las fincas registrales indicadas más adelante, así como préstamos y créditos sin garantía real -unsecured- -en adelante, los "Créditos"-, así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 1.528 del Código Civil. III.- Que adicionalmente a lo anterior, en fecha de día de la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo, CaixaBank y Sirocco, han suscrito y elevado a público una adenda al Contrato de Compraventa Original, suscrita en lengua inglesa, denominada "ADDENDUM TO A SALE AND PURCHASE AGREEMENT OF A PORTFOLIO OF CREDITS" -el "Addendum" y, en adelante, junto con el Contrato de Compraventa Original, el "Contrato de Compraventa"-, en virtud de la cual CaixaBank y Sirocco han acordado, entre otros: -i- excluir determinados Créditos de la cartera objeto del Contrato de Compraventa Original; -ii- ajustar el Precio y el UPB -tal y como estos términos se definen en el Contrato de Compraventa Original-; y -iii- modificar determinados anexos del Contrato de Compraventa Original. Las Partes declaran conocer íntegramente el Contrato de Compraventa, cuyo contenido han aceptado en su totalidad, al que se remiten en cuanto fuera menester. IV.- Entre los Créditos integrantes de la cartera objeto del Contrato de Compraventa se incluyen, entre otros, los créditos con garantía hipotecaria que se detallan en el documento unido como Anexo 1 -en adelante, los "Créditos con Garantía Hipotecaria"- así como las garantías reales o personales asociadas a los Créditos con Garantía Hipotecaria. En dicho documento se identifican los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, los deudores, las fincas hipotecadas en garantía de los mismos -las "Fincas"-. La titularidad de los Créditos con Garantía Hipotecaria resulta de la información registral unida y de las manifestaciones de CaixaBank, toda vez que no se han exhibido los títulos constitutivos de los Créditos con Garantía Hipotecaria. Las Partes expresamente manifiestan que -i- CaixaBank no asume ninguna responsabilidad ni responderá frente a Sirocco ni frente a ningún tercero por errores, inexactitudes o imprecisiones en la referida descripción de los Créditos con Garantía Hipotecaria, ni por el contenido o información que se desprenda de las notas simples informativas que más abajo se señalan, salvo por lo previsto en el Contrato de Compraventa, quedando, por tanto, la responsabilidad de CaixaBank íntegra y exclusivamente limitada a lo previsto en el Contrato de Compraventa; y -ii- la descripción identificativa de los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como las notas simples informativas que más abajo se señalan se facilitan a efectos meramente informativos. LEY 2/2009: A los efectos de lo dispuesto en la Ley 2/2009 de 31 de marzo, el Cesionario manifiesta no dedicarse de manera profesional o habitual a la concesión de créditos a consumidores. El Cesionario actúa a su vez en España a través de: 1.- La sociedad "HIPOGES IBERIA, S.L.", con NIF número B-85610228, domiciliada en Madrid, C.P. 28027, calle Albacete, 3, planta 5, Edificio Mizar, cuyo objeto es: "el cobro por cuenta de terceros de las cantidades que a los mismos les pudieran ser debidas, representadas por cualquier clase de organismo público o privado, sea o no de giro; la prestación de toda clase de servicios relacionados con la administración, gestión y comercialización de inmuebles"; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 26.339, folio 142, Sección 8ª, hoja número M-474680, inscripción 1ª. "HIPOGES IBERIA, S.L." será la encargada de llevar a cabo las gestiones que, al amparo de los créditos adquiridos por el Cesionario, sean necesarias para obtener el cobro de los mismos, y, será la responsable de mantener las comunicaciones con los deudores en nombre y representación del Cesionario. A los efectos de cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley 2/2009, se le ha acreditado al Notario autorizante de la

escritura que inscribo el cumplimiento de lo previsto en los artículos 3 y 7 de dicha ley mediante la presentación de los siguientes documentos, que ha tenido a la vista y de los cuales deduce fotocopia que deja incorporada como Anexo A: - Inscripción en el Registro Estatal de Empresas, de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad-, con número 580/2015 de la sección segunda. - Póliza de Responsabilidad Profesional número HD IP6 2038782 suscrita con HISCOX S.A., Sucursal en España, y justificante bancario acreditativo de su pago. DATOS COMUNES A LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. - Responsabilidad hipotecaria: La responsabilidad hipotecaria de que responden en la actualidad las Fincas es la que consta en las notas simples informativas registrales a las que luego se hace referencia y que quedan unidas. Información Registral.- Las Fincas están gravadas con las cargas que resultan de las notas simples informativas de los Registros de la Propiedad que el Notario ha obtenido y deja unidas como Anexo 2 denominado "Información Registral", formando parte integrante de la misma, sin que ello limite o modifique en ningún caso la responsabilidad de CaixaBank conforme a lo previsto en el Contrato de Compraventa. Esta declaración la realiza el Cesionario a los solos efectos de lo dispuesto en el artículo 175 del vigente Reglamento Notarial, sin que ello pueda ser entendido como abdicación o renuncia de ningún derecho o acción que pudiera corresponderle. En cuanto a la descripción de las Fincas, su titularidad, estado de cargas de las mismas, y responsabilidades hipotecarias que las gravan por razón de los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, las Partes se remiten a las referidas notas simples informativas de los Registros de la Propiedad unidas a la presente como Anexo 2. Igualmente, en relación con las novaciones o modificaciones con trascendencia real que, eventualmente, se hayan podido realizar en los Créditos con Garantía Hipotecaria cedidos, las Partes se remiten a la información registral unida. Las Partes declaran conocer en toda su extensión el contenido de la información registral unida, y a ella se remiten en caso de discordancia con los datos reseñados en esta Escritura. **V.**- Que, de conformidad con lo previsto en el Expositivo II anterior y en la cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa Original, las Partes han acordado llevar a cabo en el día de hoy la transmisión y cesión de los Créditos -incluidos los Créditos con Garantía Hipotecaria-, quedando fijada la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa Original- para la cesión de dichos Créditos en el día de la fecha de otorgamiento de la escritura que inscribo. **VI.**-Que la presente Escritura se formaliza en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Compraventa, en concreto con la Cláusula 3.3 -a- -iii- de dicho contrato el cual las Partes declaran conocer. En este sentido, las Partes declaran que la presente Escritura constituye un acto de ejecución de lo convenido, a efectos obligacionales, en el referido Contrato de Compraventa, por lo que sus cláusulas, términos y condiciones pactadas por las Partes no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de esta Escritura, permaneciendo vigentes entre las Partes de conformidad con sus propios términos, entendiéndose que lo aquí pactado queda sujeto al contenido del Contrato de Compraventa con el que se integra. Dichos términos y condiciones no se reproducen en esta Escritura por no tener eficacia traslativa ni trascendencia real, al constituir cláusulas inter-partes, ni

afectar en modo alguno a la titularidad jurídico real de los Créditos con Garantía Hipotecaria -por lo que no procede, ni se desea, su trasvase registral-, siendo así que los efectos reales o traslativos -de carácter inmobiliario- de dicha cesión son únicamente los que se concretan en esta Escritura. VIII.- Que, al objeto de que las Partes puedan hacer efectiva, a todos los efectos, la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, las Partes otorgan la presente Escritura con arreglo a lo siguiente: **CESIÓN DE LOS CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA.** CaixaBank, según está representado, cede y transmite a Sirocco, según está representado, que acepta y adquiere los Créditos con Garantía Hipotecaria junto con las hipotecas y todas sus demás garantías así como todos los derechos accesorios a los referidos Créditos con Garantía Hipotecaria sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.528 del Código Civil y en los términos previstos en el Contrato de Compraventa, que las Partes declaran conocer en todos sus extremos y que en el acto de otorgamiento de la escritura que inscribo expresa e íntegramente ratifican. **PRECIO TOTAL.** El precio total de la transmisión de los Créditos con Garantía Hipotecaria objeto de esta Escritura asciende a -en adelante, el "Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria"-. A efectos aclaratorios, el precio global de la cartera de la que forman parte los Créditos -incluidos los Créditos con Garantía Hipotecaria- referida en el Expositivo II de esta Escritura -en adelante, el "Precio"- es el que resulta de la Cláusula 2.1 del Contrato de Compraventa Original, tal y como esta ha quedado novada por el Addendum y ajustado conforme a las Cláusulas 3.4.2-A- y -B- del Contrato de Compraventa Original. Dicho Precio incluye, entre otros, el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria. Sin perjuicio de que el Precio es un precio global a tanto alzado por la cartera de la que forman parte los Créditos -incluidos los Créditos con Garantía Hipotecaria-, las Partes han asignado el Precio de los Créditos con Garantía Hipotecaria entre los Créditos con Garantía Hipotecaria según consta en el documento que se adjunta como Anexo 3 a la presente Escritura, a los efectos exclusivos de permitir la inscripción del Cesionario en los Registros de la Propiedad correspondientes como nuevo acreedor hipotecario y el pago de impuestos. Se asigna el precio citado al principio al préstamo objeto de transmisión por la presente. **PAGO DEL PRECIO Y CARTA DE PAGO.** El pago del Precio por el Cesionario se ha realizado mediante transferencia bancaria a favor de CaixaBank, ordenada en esta fecha, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. En vista de cuanto antecede, las Partes, en virtud de la presente Escritura, manifiestan: -i- que la cesión de los Créditos con Garantía Hipotecaria deviene plenamente efectiva en la fecha de la escritura que inscribo; -ii- que la fecha de la presente Escritura se corresponderá con la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- prevista en el Contrato de Compraventa; y -iii- haber cumplido en la Fecha de Efectividad -"Effective Date", tal y como este término se define en el Contrato de Compraventa- con las actuaciones detalladas en la Cláusula 3.3 del Contrato de Compraventa. **SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL.** Mediante la cesión operada, y sin limitación de lo establecido en el Contrato de Compraventa, el Cesionario ha quedado subrogado en cuantos derechos, acciones y garantías corresponden al

Cedente en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria y, especialmente, en los derechos reales de hipoteca que garantizan los Créditos con Garantía Hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con la ejecución de las garantías existentes en relación con los Créditos con Garantía Hipotecaria. Por ello, el Cesionario, como adquirente, podrá solicitar ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaban los Cedentes, mediante sucesión procesal. **Aclaración de los datos de los Créditos con Garantía Hipotecaria en caso de error material.** En caso de que cualquiera de las Partes detecte un error material en la identificación de los Créditos con Garantía Hipotecaria -incluyendo cualquiera de las novaciones o modificaciones de los mismos, según corresponda- contenida en esta Escritura o en las notas simples que se incorporan a la misma, cada Parte podrá solicitar a la otra Parte que realice las actuaciones que sean necesarias para subsanar el error material y la otra Parte colaborará de buena fe para llevar a cabo la subsanación o corrección correspondiente y la inscripción de la presente Escritura en los Registros de la Propiedad competentes. Con respecto a aquellas discrepancias que tengan consecuencias específicas bajo el Contrato de Compraventa, cada Parte se reserva todos los derechos que le asisten frente a la otra Parte bajo el Contrato de Compraventa para resolver tales discrepancias. **NO CONDICIÓN DE ACTIVO ESENCIAL.** El Notario autorizante de la presente Escritura, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 letra f) de la Ley de Sociedades de capital en su redacción dada por la Ley 31/2014 de 3 de diciembre, HAGO CONSTAR, que entre las actividades habituales que comprende el objeto social de la compañía CAIXABANK, S.A. reseñado en el encabezamiento de esta Escritura, se encuentra el negocio jurídico que por la presente se instrumenta, como propio de sus respectivos tráficos ordinarios, resultando notorio el carácter no esencial de los activos objeto de transmisión. **CONTRATO DE COMPRAVENTA.** Los términos y condiciones del Contrato de Compraventa no se incluyen en la presente Escritura dado que no producen efectos in rem frente a terceros distintos de las Partes que intervienen en esta Escritura. El negocio jurídico contenido en la presente Escritura, por tanto, es un negocio completo y autónomo a efectos de su calificación registral, con su correspondiente consentimiento, objeto y causa, no se reproduce en la presente Escritura el contenido del Contrato de Compraventa por no contener ni constitución ni modificación de derecho real alguno. Con carácter extrarregistral, las Partes hacen constar que las cláusulas, términos y condiciones pactadas por las Partes en el Contrato de Compraventa, incluyendo las declaraciones y garantías -"representations and warranties"- no quedan de ningún modo modificadas o restringidas por el otorgamiento de esta Escritura, por lo que permanecerán plenamente vigentes entre las Partes de conformidad con sus propios términos. En todo lo no previsto expresamente en la presente Escritura, las relaciones entre las Partes se regirán por los términos y condiciones del Contrato de Compraventa. En su virtud **INSCRIBO** a favor de la entidad **"SIROCCO LUX, S.A."**, el **derecho de hipoteca** citado al principio como objeto de la presente, por título de cesión. Así resulta de copia parcial de escritura otorgada en Madrid, el dos de marzo de dos mil veintitrés, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, nº 260 de protocolo,

presentada por vía telemática a las 09:51:55 horas del día 8 de marzo último, asiento **1.032** del diario **81**. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veinticinco de abril de dos mil veintitrés.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA SERRANO GOTARREDONA registrador/a titular de REGISTROS PROPIEDAD HUELVA CB, C.I.F.: E21026240 a día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco.

(*) C.S.V. : 2210082710813B7C

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Firmado Digitalmente Por
DONDERIS DE SALAZAR GEMMA - 44860729B
Fecha Firma: 2026-01-08 09:08:46 CET